

16483 *ORDEN de 4 de junio de 1993 por la que se dispone la inscripción de una variedad de garbanzo en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por lo que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Garbanzo en el Registro de Variedades Comerciales, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988, 19 de septiembre de 1988 y 4 de abril de 1991, que modificaron el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Garbanzo, la variedad que se relaciona:

«Eulalia».

Madrid, 4 de junio de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

16484 *ORDEN de 4 de junio de 1993 por la que se dispone la inscripción de variedades de judía en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Ordenes de 4 de abril y 19 septiembre de 1988 y 9 de julio de 1990, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Judías las variedades que se relacionan:

«Acclaim».

«Aplause».

«Magirus».

«Malta».

Madrid, 4 de junio de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

16485 *RESOLUCION de 3 de junio de 1993, de la Dirección General de Estructuras Pesqueras, por la que se otorga autorización a la instalación de un arrecife artificial, de carácter mixto (de producción y de protección), en el mar territorial por fuera de aguas interiores frente a cabo de Gata, en la Costa de Almería.*

Por escrito de fecha 18 de diciembre de 1991, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, solicitó el inicio del expediente de autorización para la instalación de estructuras fijas en la zona de dominio público marítimo-terrestre reseñada en el anexo, con destino a la construcción de un arrecife artificial mixto, en el mar territorial, frente a cabo de Gata, en la Costa de Almería, contemplando el proyecto la instalación de parte de los módulos por fuera de aguas interiores.

Por el Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras pesqueras y de la acuicultura, en su artículo 28 y el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su artículo 13, la Dirección General de Estructuras Pesqueras es competente para autorizar la instalación de arrecifes artificiales sobre la plataforma continental, en el mar territorial por fuera de aguas interiores. Además, para la instalación de arrecifes artificiales se deberá cumplir lo previsto en las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 31 de julio de 1991, que regula el régimen de autorizaciones y la tramitación de ayudas a la instalación de arrecifes artificiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Real Decreto 222/1991, los informes recabados de los Organismos oficiales competentes, han sido favorables a la realización del proyecto. Asimismo, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 22/1988, de Costas, el proyecto ha sido sometido a información pública, no habiéndose presentado reclamaciones dentro del plazo hábil.

La Dirección General de Costas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, otorgó, mediante Orden de 23 de octubre de 1992, a la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la preceptiva concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre, con destino a la realización de las obras relativas al proyecto de construcción e instalación de un arrecife artificial, de carácter mixto, frente a cabo de Gata, en la costa de Almería.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Otorgar a la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la autorización de instalación de hasta 141 módulos fijos en la zona de dominio público marítimo-terrestre, por fuera de aguas interiores, con la función de actuar como arrecife artificial mixto, frente a Cabo de Gata, en la Costa de Almería, de acuerdo con el pliego de condiciones y prescripciones que se reseña en el anexo, ya que, salvaguardando los intereses generales, se beneficiaría el interés legítimo de la Flota artesanal tradicional de la zona, así como los recursos vivos del caladero del área de afección del mencionado proyecto.

Segundo.—Prohibir toda actividad de pesca (incluida la pesca con aparejos fijos o la cosecha directa) por fuera de aguas interiores en la zona protegida del arrecife artificial delimitada en el anexo, durante tres años, a partir de la finalización de su instalación.

Tercero.—Se podrá ordenar la retirada de las estructuras en el caso de que la instalación autorizada produzca daños al medio marino circundante, que no puedan ser satisfactoriamente corregidos.

Cuarto.—El titular no podrá destinar la instalación a usos distintos a los aquí expresados.

Quinto.—El titular remitirá a la Dirección General de Estructuras Pesqueras la información que se obtenga del «Plan de Seguimiento», previamente presentado en esa Dirección General, según se especifica en las disposiciones comunes del pliego de condiciones generales y prescripciones del anexo.

Sexto.—La presente Resolución de autorización se notificará al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento del artículo 31 del Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—El plazo máximo para la finalización de la instalación del arrecife artificial será de 12 meses, desde la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Octavo.—La instalación del arrecife artificial deberá certificarse por un representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación nombrado al efecto por el Director general de Estructuras Pesqueras, según se especifica en el anexo.

Noveno.—Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, desde su notificación.

Madrid, 3 de junio de 1993.—El Director general, Rafael Jaén Vergara.

ANEXO

Pliego de condiciones generales y prescripciones

DISPOSICIONES COMUNES

Primera.—El titular se obligará a efectuar un plan de seguimiento de la incidencia del arrecife sobre su entorno, tanto en el aspecto ecológico como en el pesquero, durante los tres años siguientes a su instalación.

Segunda.—Los resultados provisionales del seguimiento, con arreglo al plan previamente presentado en la Dirección General de Estructuras Pesqueras, deberá ser notificado a la citada Dirección General, a la finalización de cada uno de los tres años de su duración. A su terminación se presentará la memoria final con las conclusiones del seguimiento.

Tercera.—El titular del arrecife artificial, comunicará con antelación suficiente a la Dirección General de Estructuras Pesqueras, la fecha de inicio de instalación de los módulos, así como la fecha prevista de terminación de los trabajos.

Cuarta.—Una vez finalizada la instalación del arrecife artificial, el titular del arrecife artificial comunicará a la Dirección General de Estructuras Pesqueras el número exacto de módulos fondeados por fuera de aguas interiores.

Disposiciones específicas

I. *Definiciones.*—Primera.—El arrecife tendrá la calificación de arrecife artificial de tipo mixto (de producción y de protección). Estará constituido por hasta un total de 141 módulos distribuidos en dos zonas, la 1 (parte occidental) y la 2 (parte oriental), cuyas coordenadas se reflejan en el apartado segundo.

En la zona 1, por fuera de aguas interiores, un núcleo de atracción formado por un total de 19 módulos que se fondearán sobre los 20 metros de profundidades, protegido por una barrera de hasta 40 módulos antiarrastré que se situarán por fuera de los núcleos de protección sobre las isóbatas de 30-35 metros, y separados unos 75 metros entre sí.

En la zona 2, dos núcleos de atracción formados por un total de 37 módulos que se fondearán sobre los 20 metros de profundidad protegidos por una barrera de 27 módulos antiarrastré que se situarán por fuera de los núcleos de protección sobre las isóbatas de 30-35 metros y separados unos 75 metros entre sí.

II. *Area de instalación.*—Segunda.—El área de instalación comprende la zona de aguas exteriores situada dentro de los rectángulos definidos por las siguientes coordenadas:

Zona 1:

- A1. 36° 43,84' N; 2° 12,67' W.
- B1. 36° 43,50' N; 2° 13,17' W.
- C1. 36° 43,07' N; 2° 11,67' W.
- D1. 36° 42,17' N; 2° 11,65' W.

Zona 2:

- A2. 36° 42,63' N; 2° 10,88' W.
- B2. 36° 41,95' N; 2° 10,95' W.
- C2. 36° 42,81' N; 2° 9,92' W.
- D2. 36° 42,39' N; 2° 9,92' W.

III. *Zona protegida.*—Tercera.—El área protegida del arrecife artificial coincide con el área de instalación y estará definida por el espacio marino que comprende el fondo marino y la columna de agua hasta la superficie que se encuentra sobre dicho fondo.

Cuarta.—Quedará prohibida la pesca en esta zona protegida del arrecife por fuera de aguas interiores, según se indica en el artículo segundo de la presente Resolución.

Segunda.—Podrán presentar cualquier máquina o conjunto de máquinas, tanto comercializadas como prototipos, que sean susceptibles de realizar en plantaciones de agrios, aplicaciones de productos agroquímicos.

Tercera.—La demostración se llevará a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que esté diseñada y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada Empresa participante por sorteo.

Cuarta.—Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General; la no aceptación o el incumplimiento de las mismas supone la exclusión de las demostraciones.

Quinta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de transporte, importación —en su caso—, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los Técnicos y Mecánicos especializados que para su manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Sexta.—La Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas compensará a las Empresas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, parte de gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta demostración, en función de las superficies ocupadas por las máquinas en posición de transporte.

Igualmente, indemnizará a la propiedad de la finca sobre la que se desarrolle la demostración, por los daños en plantaciones y cosechas que puedan ocasionarse durante su ejecución.

Séptima.—Los interesados en participar en esta demostración deberán formalizar su inscripción en esta Dirección General, para lo cual deberán solicitar formulario de inscripción a la Sección de Ensayo de Máquinas Agrícolas, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, paseo de Infanta Isabel, número 1, 28071 Madrid. El plazo de presentación de inscripciones finalizará el 30 de junio.

Octava.—La interpretación de las bases de esta demostración corresponde, exclusivamente, a esta Dirección General, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 17 de junio de 1993.—El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, Francisco Daniel Trueba Herranz.

16486 RESOLUCION de 17 de junio de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se convoca la «I Demostración Internacional de Maquinaria para Aplicación de Productos Agroquímicos en Plantaciones de Agrios».

Los equipos y sistemas para aplicación de productos agroquímicos a los cultivos son, dentro de la maquinaria agrícola, uno de los sectores que continuamente incorporan innovaciones, pretendiendo alcanzar cada día una mayor y más uniforme dispersión y cubrición con menor gasto de producto. Este último aspecto va tomando mayor importancia por la preocupación, ya generalizada, de minimizar la contaminación ambiental.

Estas metas de optimación se presentan más difíciles de conseguir en las plantaciones de agrios, por su alta densidad y espesor del follaje, que si por un lado pide equipos potentes para que las gotas alcancen a toda la copa, por otro lado la propia estructura de la gran mayoría de nuestras plantaciones no permite el paso de tractores y cubas de gran tamaño.

Si hasta muy recientemente, unas laboriosas aplicaciones con equipos manuales iban resolviendo estos problemas, la actual y futura socio-economía del cultivo en nuestro país exige la máxima mecanización.

Por todo ello, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana convoca la «I Demostración Internacional de Maquinaria para Aplicación de Productos Agroquímicos en Plantaciones de Agrios», a celebrar durante los días 8 y 9 del próximo mes de julio, en la provincia de Valencia, en la finca «El Realejo», del término municipal de Rafelguaraf.

La celebración de esta demostración se registrará por las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar fabricantes e importadores de maquinaria agrícola, nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

16487 RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Dirección General de MUFACE, por la que se modifican determinados epígrafes de la convocatoria de concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE, durante el año 1993, y se publican los nuevos tipos de interés aplicables a los préstamos hipotecarios a conceder a los mutualistas de MUFACE.

En el marco de la oferta de Argentaria de reducción de tipos en ciertos créditos hipotecarios, la Caja Postal, el Banco Exterior y el Banco Hipotecario han comunicado a MUFACE los nuevos tipos de interés que registrarán en los préstamos hipotecarios que concedan a los mutualistas en virtud de los Convenios suscritos al efecto. El resto de las Entidades de crédito concertadas no ha adoptado todavía una iniciativa similar, por lo que, hasta tanto lo hagan, han de entenderse vigentes los tipos hasta ahora aplicables por ellas.

La importancia de la reducción de los tipos de interés efectuada por las Entidades de Argentaria en los créditos para compraventa, los coloca en una posición muy próxima al umbral financiable por MUFACE —que aparece muy razonable situar hoy en el 10,50 por 100—. Al resultar así posible disminuir las ayudas, acompañando esta medida de una ampliación en el plazo de pago, se logrará compensar presupuestariamente el aumento de gasto derivado del espectacular incremento de la demanda a partir del último trimestre del pasado año, sin por ello dejar de ofrecer a los mutualistas unas condiciones financieras muy favorables en relación con